



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

**Cusco - Perú**  
"Paucartambo Provincia Folklorica"  
"Paucartambo mejor Pueblo Turístico"



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 085-2025-CM-MPP/C

Paucartambo, 27 de octubre de 2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DEL CUSCO

#### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de octubre de 2025, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa **LIC. MIRIAM MAGDA HANCCO HUALLPA**, con la asistencia de los señores Regidores: **RICARDO GONZALO QUISPE, LUZ MARINA CCAHUANA FLORES, YESSICA TTITO COPAJA, JORGE JAMANCCAY CAMACHO, ALEJANDRO CAMALA NINA, MARIBETH CECILIA LATORRE ROJAS Y OSCAR JUAN ALVAREZ VALENCIA**; se da cuenta del Informe N° 0128-2025-ST-MPP/AGSO de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por el Secretario Técnico del PAD., Abg. Alan Gustavo Sota Orellana, por el cual solicita la conformación del Comité Especial Ad Hoc; la Opinión Legal N° 954-2025-OAJ-FELV/MPP de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el Asesor Legal, Abg. Fredy Emerson Lazo Velasquez; el Informe N° 222-2025-GM-MPP/DCA de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Econ. David Curasi Aquino, y;

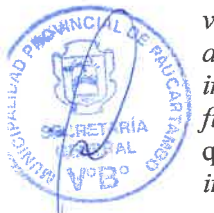
#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, estipula que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"*. Por su parte el numeral 3) del Art. 20° de la norma acotada, señala que es atribución del Alcalde: *"Ejecutar los acuerdos de concejo municipal de conformidad con su plan de implementación"*;

Que, mediante la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente los servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. Asimismo, se estableció los lineamientos para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú  
"Paucartambo Provincia Folklórica"  
"Paucartambo mejor Pueblo Turístico"



Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el 14 de febrero de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del D.L. N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057 (CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento;

Que, el artículo 92° del Reglamento General del Servicio Civil, señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado. Es decir, se ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizar a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonables y bajo el imperio del principio del debido procedimiento por parte de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, y sus modificatorias, en su numeral 19.4 precisa que, en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la comisión Ad Hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento General es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de oficializar la sanción. El momento de la conformación de la Comisión Ad Hoc, lo determina el Consejo Regional o Concejo Municipal cuando tenga conocimiento de procedimiento administrativo disciplinario instaurado al funcionario, dado que la norma ha precisado que dicha comisión actuará como Órgano Sancionador, a quién el Órgano Instructor (Jefe Inmediato) remitirá su respectivo informe;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 022-2025-ST-MPP/AGSO de fecha 28 de agosto de 2025, emitido en atención al Informe de Control Específico N° 058-2024-2-0390-SCE "Ejecución contractual del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 006-2021-MPP-CS, contratación del servicio de elaboración de expediente técnico para el proyecto: Creación del servicio de agua del sistema de riego Yayacocha para la comunidad de Sihuaypampa del distrito de Paucartambo", se hace de conocimiento la presunta responsabilidad administrativa en la que incurrió el Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, Abg. Oscar Ernesto Ruez Bernuy, durante la ejecución del servicio de elaboración del expediente técnico previamente citado, por la autorización de pago, sin observarse el requisito establecido en el contrato para realizar el tercer y último por el servicio contratado, así como autorizar la devolución de la carta fianza, habiéndose causado perjuicio económico a la municipalidad. Teniendo en cuenta la falta cometida y el perjuicio causado a la entidad, se propone como sanción aplicable al presente caso, la suspensión sin goce de haber del Abg. Oscar Ernesto Ruez Bernuy, por el plazo de quince (15) días;

Que, por Informe N° 0128-2025-ST-MPP/AGSO de fecha 20 de octubre de 2025, el Secretario Técnico del PAD, Abg. Alan Gustavo Sota Orellana, en mérito al tenor del Informe de Precalificación N° 022-2025-ST-MPP/AGSO, y conforme al numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala que en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, el instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una comisión Ad Hoc para sancionar, solicita que, en Sesión de Concejo Municipal, se conforme la comisión Ad Hoc para continuar con la etapa sancionadora, en el proceso administrativo PAD;

Que, mediante Opinión Legal N° 954-2025-OAJ-FELV/MPP de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el Asesor Legal, Abg. Fredy Emerson Lazo Velasquez, evaluado el antecedente y el marco





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

**Cusco - Perú**  
"Paucartambo Provincia Folklórica"  
"Paucartambo mejor Pueblo Turístico"



normativo aplicable al presente caso, emite opinión favorable a la solicitud de conformación del comité especial Ad Hoc en la investigación respecto al informe de Control Específico N° 058-2024-2-0390-SCE "Ejecución contractual del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 006-2021-MPP-CS, contratación del servicio de elaboración de expediente técnico para el proyecto: Creación del servicio de agua del sistema de riego Yayacocha para la comunidad de Sihuyapampa del distrito de Paucartambo", recomendando que se agende en sesión de concejo para su aprobación;

Que, en mérito al informe emitido por el Secretario Técnico del PAD y la opinión legal vertida, el Gerente Municipal emitió el Informe N° 222-2025-GM-MPP/DCA de fecha 23 de octubre de 2025, en el que concluye emitiendo opinión favorable a la solicitud de conformación del Comité Especial Ad Hoc;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 24 de octubre de 2025, se dio cuenta al pleno del Concejo Municipal de los informes emitidos sobre la conformación del Comité Especial Ad Hoc. Posterior a ello, se tuvo la evaluación por parte de los regidores del Concejo Municipal, pasando a proponerse y conformarse a los miembros de la Comisión Ad Hoc, teniendo en cuenta el marco normativo vigente aplicable. Culminadas las intervenciones de los regidores, se procedió a realizar la votación correspondiente por parte de los regidores;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3) del Art. 20° y Art° 41° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; hechas las deliberaciones, con la votación respectiva de los regidores del Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**;

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la conformación de la Comisión Ad Hoc para que actúe como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el Abg. Oscar Ernesto Ruez Bernuy, ex Gerente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.
- JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo Municipal a los miembros de la Comisión Ad Hoc, a fin de que desempeñen sus funciones como Órgano Sancionador, conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que el presente Acuerdo de Concejo sea remito a la Unidad de Informática y Sistemas, a fin de que cumpla con su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.  
Gerencia Municipal  
Secretaría Técnica del PAD  
Integrantes de la Comisión  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO  
Lic. Miriam Magda Hanco Huallpa  
ALCALDESA



www.paucartambocusco.gob.pe  
mppaucartambo@gmail.com  
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo  
Municipalidad Provincial de Paucartambo

